



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-34804101-GDEBA-DGAMAMGP-POLPILAR S.A.- Convalidación

VISTO el expediente EX-2022-34804101-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C1863/64, con fecha 12 de octubre de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma POLPILAR S.A. (CUIT 30-71081091-1), sito en General Savio N° 26, de la localidad de Garín, partido de Escobar, cuyo rubro es Fabricación de rollos de film de polietileno, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del pulmón de aire vertical marca HERNANDEZ HNOS modelo tH16, todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en los ordenes N° 3 y 7, incorporados como ACTA-2022-34784303-GDEBA-DPCYFMAMGP e IF-2022-34945716-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 8, mediante IF-2022-34945716-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *No se acreditó haber obtenido la clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental. Inscripción como*

Generadora de Residuos Especiales por expte 2145-24090/2018. Se presentó última DJ el 04/01/2022. GREI Nro. 3116 Tasa 2022. Respecto a la gestión de los residuos especiales de mantenimiento, no se acreditaron Manifiestos de Transporte y Certificados de Tratamiento y/o disposición final. Se constató la existencia de un acumulador de aire vertical marca Hernández Hnos modelo TH16; expediente EX-2021 16376196-GDEBA-DGAOPDS, con última declaración jurada presentada el 30/06/2021. Ensayos vencidos. No se observaron efluentes líquidos. Se generaban efluentes gaseosos en forma difusa desde los equipos (dos inyectoras y una peletizadora), ubicados en tres sitios (Frente del galpón –fondo – lateral derecho). Fueron declarados por expediente 2145 16227/2017, con última presentación del 09/05/2019. Se acreditó estudio de Carga de Fuego, realizado por Diego Giacomolli MAT OPDS 4979, del mes de marzo 2022 (...)”;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma POLPILAR S.A. (CUIT 30-71081091-1), sito en General Savio N° 26, de la localidad de Garín, partido de Escobar, cuyo rubro es Fabricación de rollos de film de polietileno, recayendo la medida sobre el pulmón de aire vertical marca HERNANDEZ HNOS modelo tH16, todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.